



OFORD.: N°11943  
Antecedentes.: 1) Su presentación de fecha 29.11.2017.  
2) Oficio Ordinario N°233 de 19.01.2018.  
3) Su respuesta al Oficio Ordinario N°233 de 19.01.2018, ingresada en este Servicio con fecha 19.02.2018.  
4) Oficio Ordinario N°6848 de 21.03.2018.  
5) Su respuesta al Oficio Ordinario N°6848 de 21.03.2018, ingresada en este Servicio con fecha 10.04.2018 y complementada por presentación de fecha 20.04.2018.  
Materia.: Lo que indica.  
SGD.: N°2018050082956  
Santiago, 07 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
BOLSA DE PRODUC. DE CHILE, BOLSA DE PROD. AGROPECUARIOS S.A.

---

Se han recibido sus presentaciones del número 5) de los Antecedentes, mediante las cuales, en el marco de su solicitud de inscripción de padrón de facturas con garantía del garantizador Primus Capital SpA, en el Registro de Productos que lleva esta Comisión, da respuesta al Oficio Ordinario N°6848 de 21.03.2018 ("Oficio"). Al respecto, cumpro con señalar lo siguiente:

Sin perjuicio de acceder a la referida solicitud de inscripción, se le representa lo siguiente:

1. En el Oficio se le indicó que: *"...no constando en el Manual la posibilidad de establecer criterios distintos de acuerdo a la industria del pagador de las respectivas facturas, para efectos de determinar el volumen total de ventas exigido por el artículo 2° del mismo, debe aplicar, respecto de la totalidad de las entidades que pretendan ser o mantenerse inscritas en el Registro, un único criterio en cuanto a la forma de determinar el volumen total de ventas. En razón de lo previamente expuesto, (...) deberá informar a esta Comisión cuál será el criterio único que aplicará para efectos de determinar el volumen total de ventas con el que deben contar las entidades inscritas en el Registro"*.

2. En respuesta al citado requerimiento, en su presentación de fecha 10.04.2018 señaló que *"En cumplimiento de lo requerido por esa Comisión, cumpro en informar a Ud. que este centro bursátil utilizará, a contar de esta fecha, como criterio único para determinar el volumen de ventas mínimo exigido por el citado art. 2 letra e), el monto de la cuenta "Ingresos por actividades de la operación" del Estado de Flujos de Efectivo de la entidad, en los casos que este último haya sido calculado mediante método directo.*

*En caso de que el Estado de Flujos de Efectivo de la entidades encuentre calculado a través de método indirecto, la Bolsa determinará el volumen total de ventas de la entidad en base a:*

*(a) Una declaración o carta del auditor externo de la entidad, o una nota en los Estados Financieros auditados de la misma, que indique el monto de los Ingresos por actividades de la operación de la entidad, considerando un Estado de Flujo de Efectivo calculado bajo método directo; o a falta de lo anterior;*

*(b) El monto de la cuenta "Ingresos de Explotación" del Estado de Resultados de la entidad."*

3. En cuanto a lo anterior, se debe tener presente que las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) indican en la NIC N° 18, en el punto "Objetivos" que : *"Los ingresos son definidos, en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, como incrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del ejercicio en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la empresa. El concepto de ingreso comprende tanto los ingresos ordinarios en sí, como las ganancias. Los ingresos ordinarios, propiamente dichos, surgen en el curso de las actividades ordinarias de la empresa y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos y regalías. El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los ingresos ordinarios que surgen de ciertos tipos de transacciones y otros eventos."* Por su parte, el punto 7 de la misma Norma señala *"Ingreso ordinario es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el ejercicio, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una empresa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio neto que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio."*

A su vez, la NIC N° 7 en el punto 6 indica que Flujo de efectivo *"son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo"*, definiendo que: *"El efectivo comprende tanto la caja como los depósitos bancarios a la vista."* y; *"Los equivalentes al efectivo son inversiones a corto plazo de gran liquidez, que son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor."* Adicionalmente, en cuanto al objetivo del Estado de Flujo Efectivo, señala que: *"La información acerca de los flujos de efectivo es útil porque suministra a los usuarios de los estados financieros las bases para evaluar la capacidad que tiene la empresa para generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como sus necesidades de liquidez. Para tomar decisiones económicas, los usuarios deben evaluar la capacidad que la empresa tiene para generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como las fechas en que se producen y el grado de certidumbre relativa de su aparición."*

*El objetivo de esta Norma es exigir a las empresas que suministren información acerca de los movimientos históricos en el efectivo y los equivalentes al efectivo a través de la presentación de un estado de flujos de efectivo, clasificados según que procedan de actividades de explotación, de inversión y de financiación."*

4. Como se puede observar, de lo establecido en las NIC N° 7 y N° 18, se desprende que los ingresos y los flujos de efectivo no son conceptos iguales, por cuanto no todo flujo de efectivo califica como ingreso y, del mismo modo, no todo ingreso tiene asociado necesariamente un flujo de dinero. En efecto, los ingresos y los flujos de efectivo miden aspectos financieros distintos de una entidad. Así, en el caso de los ingresos, y tal como lo señala la NIC 18, estos buscan medir los incrementos de valor de activos o disminuciones de valor de pasivos que produzcan efectos en el patrimonio, en tanto, tal como señala la NIC N° 7, los flujos de efectivo sólo miden las entradas y salida de efectivo.

En razón de lo previamente expuesto, al no establecerse en su respuesta al Oficio un criterio único para la determinación del volumen total de ventas, ya que para su determinación utiliza conceptos que no son homologables, esto es, ingresos y flujos de efectivo, se le instruye en orden a comunicar a esta Comisión cuál será el criterio que utilizará para la determinación del volumen total de ventas.

Su respuesta deberá ser remitida, a más tardar, en la fecha que se indica más adelante, y en la misma deberá hacer referencia al número y fecha del presente oficio.

CSC/ BMM/ DCIMM wf\_794946

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 14/05/2018

Saluda atentamente a Usted.



**CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201811943852299WBTBsxxueKvXnsgDfNZtCfzexDsDAi